OTROSI No. 3 DE 2016 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA NO. 025 DE 29 DE MAYO DE 2003. CONCEDENTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA. CEDENTE: CHEVRON PETROLEUM COMPANY. CESIONARIO: NUEVA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A.

Entre los suscritos a saber: **ANDRES FIGUEREDO SERPA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.683.020 expedida en Bogotá, en su calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual de la Agencia Nacional de Infraestructura, nombrado mediante Resolución No. 423 del 3 de marzo de 2014 y debidamente facultado de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 1113 del 30 de junio de 2015, y quien en adelante se llamará **LA AGENCIA** y por otra parte **i) MARTHA LUCIA O'MEARA BAUTISTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 35.501.288 expedida en Suba, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad **CHEVRON PETROLEUM COMPANY**, debidamente facultada según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido el 20 de junio de 2016 por la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual forma parte integral de este otrosí, y quien adelanta se llamará **CEDENTE**, ii) **JUAN CARLOS AFIUNI VILLADIEGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.140.473 expedida en Barranquilla, en su calidad de Representante Legal de la **NUEVA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A.**, debidamente facultado según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido el 20 de junio de 2016 por la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual forma parte integral de este otrosí, que obra en calidad de **CESIONARIO** y quien en adelante se llamará **CONCESIONARIO**, hemos convenido suscribir el presente **OTROSÍ**, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Que el 29 de mayo de 2003 se suscribió Contrato de Concesión Portuaria No. 025 entre el Ministerio de Transporte y la SOCIEDAD PORTUARIA DE LA ZONA ATLÁNTICA S.A., cuyo objeto consiste en ocupar y utilizar en forma temporal y exclusiva los bienes pertenecientes a la Nación determinados en la Cláusula Segunda del contrato, ubicados en el Municipio de Cartagena de Indias –Bolívar, para el manejo de combustibles líquidos por el tiempo de ejecución estipulado a cambio de la contraprestación establecida en la Cláusula Décima Primera; terminal de servicio privado habilitado para el manejo de la carga de propiedad de la sociedad CHEVRON TEXACO en los términos indicados en el citado contrato.

2. Que mediante Decreto 1800 de junio 26 de 2003 se creó el Instituto Nacional de Concesiones - INCO, con el objeto de "planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario".

3. Que teniendo en cuenta lo establecido en los Decretos 1800 de 2003 y 2053 del 23 de julio de 2003 y la Resolución No. 007554 del 5 de septiembre de 2003 en virtud de la cual el Ministerio de Transporte cedió al Instituto Nacional de Concesiones – INCO, a título gratuito, los convenios y contratos vigentes relacionados con el cumplimiento de la misión institucional de esta última entidad, el 9 de diciembre de 2003 se suscribió el **Otrosí No. 1** al Contrato de Concesión Portuaria No. 025 de 2003 con el fin de indicar que la entidad concedente es el Instituto Nacional de Concesiones - INCO.

4. Que mediante Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011 se cambió la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones – INCO, pasando de ser un establecimiento público a una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial denominada Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte, estableciendo en su artículo 25 que los derechos y obligaciones que

a la fecha de expedición del citado Decreto tenga el Instituto Nacional de Concesiones – INCO, continuarán a favor y cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura.

5. Que mediante Acta No. 17 de la Asamblea de Accionistas del 21 de diciembre de 2012, inscrita el 8 de mayo de 2013 bajo número 01728834 del libro IX, la SOCIEDAD PORTUARIA DE LA ZONA ATLÁNTICA S.A. cambió el régimen societario de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada y su razón social a CHEVRON EXPORT S.A.S., situación que fue informada a la Agencia Nacional de Infraestructura, mediante comunicación No. 2013- 409-024624-2 del 26 de agosto de 2013.

6. Que mediante comunicación No. 2014-409-059684-2 del 2 de diciembre de 2014, radicada en la ANI, la Sociedad CHEVRON EXPORT S.A.S. (antes Sociedad Portuaria de la Zona Atlántica S.A) y CHEVRON PETROLEUM COMPANY solicitaron mediante apoderado la cesión del Contrato de Concesión Portuaria No. 025 de 2003.

7. Que mediante Resolución No. 1509 del 26 de agosto de 2015, previas las verificaciones correspondientes por parte de la Entidad, se autorizó la cesión del Contrato de Concesión Portuaria No. 025 de 2003 otorgado a la Sociedad CHEVRON EXPORT S.A.S. (antes SOCIEDAD PORTUARIA DE LA ZONA ATLÁNTICA S.A.) (Cedente), a favor de la Sociedad CHEVRON PETROLEUM COMPANY, (Cesionario), cesión condicionada a la constitución de una Sociedad Anónima Portuaria conforme lo establecido en el numeral 5.20 del Artículo 5º de la Ley 1 de 1991, la cual asumiría todos los derechos y obligaciones que del mismo se derivaran, sin importar su estado actual, quedando debidamente notificada y ejecutoriada.

8. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo Segundo de la Resolución 1509 del 26 de agosto de 2015, el término otorgado a la Sociedad cesionaria CHEVRON PETROLEUM COMPANY para la constitución de la Sociedad Portuaria fue de cuatro (4) meses siguientes a la ejecutoria de la citada Resolución, prorrogables por una sola vez, máximo por otro término igual, plazo inicial que se cumplía el 31 de enero de 2016.

9. Que mediante Otrosí sin número de fecha 28 de diciembre de 2015 (En adelante Otrosí No. 2) se cedió el contrato de concesión portuaria No. 025 de 2003 a la **SOCIEDAD CHEVRON PETROLEUM COMPANY** reiterando la obligación del concesionario de constituir la sociedad anónima portuaria en los términos indicados en la Resolución 1509 de 2015.

10. Que en atención a la solicitud radicada por el Concesionario el 15 de enero de 2016, bajo el No 2016-409-002714-2, la Vicepresidencia de Gestión Contractual y el Grupo Interno de Trabajo Férreo Portuario, conceden a la Sociedad CHEVRON PETROLEUM COMPANY prórroga para la constitución de la Sociedad Portuaria en las condiciones solicitadas en la Resolución 1509 del 26 de agosto de 2015, por el término de cuatro (4) meses más, contados a partir del 1 de febrero de 2016 y hasta el 31 de mayo de 2016 según consta en la comunicación con radicado ANI No. 2016-705-022774-1 del 8 de febrero de 2016.

11. Que mediante comunicación Radicada en la Agencia con el No. 2016-409-026467-2 el 5 de abril de 2016 y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Resolución 1509 de 2015, se allega a

la Agencia el Certificado de Existencia y Representación Legal de la **"NUEVA SOCIEDAD PORTUARIA DE LA ZONA ATLÁNTICA S.A."** expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el día 17 de marzo de 2016, en el que se certifica que por escritura pública No. 4692 de la Notaría 44 de Bogotá D.C. del 29 de diciembre de 2015, inscrita el 1 de febrero de 2016 bajo el número 02057608 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada **NUEVA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A.**, NIT 900944661-4 y cuyo objeto social en los términos establecido en la ley 1ª de 1991, y su normativa reglamentaria, se dedicará a la prestación de servicios relacionados con la actividad portuaria.

12. Que adicionalmente con la comunicación citada en el numeral anterior, se adjunta el contrato de cesión de la posición contractual en el contrato de Concesión Portuaria No. 025 de 2003, suscrito entre la sociedad CHEVRON PETROLEUM COMPANY en calidad de CEDENTE y la NUEVA SOCIEDAD PORTUARIA DE LA ZONA ATLÁNTICA S.A. en calidad de CESIONARIO, documento mediante el cual se cede la totalidad de los derechos y obligaciones emanados del contrato sin restricción ni condicionamiento.

13. Que la sociedad CHEVRON PETROLEUM COMPANY allega a la ANI copia de la comunicación radicada el 11 de mayo de 2016, mediante la cual ésta y la NUEVA SOCIEDAD DE LA ZONA ATLÁNTICA S.A. solicitan al ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL – EPA de la ciudad de Cartagena, la cesión del Plan de Manejo ambiental establecido mediante Resolución 135 del 10 de marzo de 2000 expedida por CARDIQUE y de la cual es actualmente responsable la Sociedad Portuaria de la Zona Atlántica, hoy Chevron Export S.A.S., según se indica en la Resolución No. 277 del 28 de abril de 2003 expedida por CARDIQUE, actualmente vigente.

14. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo quinto de la Resolución 1509 del 26 de agosto de 2015, *"La Sociedad Chevron Export S.A.S. y Chevron Petroleum Company serán solidariamente responsables en relación con el cumplimiento de todas las obligaciones ambientales derivadas de las licencias, permisos y autorizaciones ambientales existentes relacionadas con el terminal portuario del Municipio de Cartagena hasta tanto CARDIQUE autorice la cesión de dicha licencias, permisos o autorizaciones ambientales mediante acto administrativo correspondiente"*.

15. Que teniendo en cuenta lo anterior y con el fin de garantizar el debido cumplimiento de lo establecido en la Resolución 1509 del 26 de agosto de 2015 *"Por la cual se autoriza la cesión condicionada del Contrato de Concesión Portuaria No. 025 de 2003de la sociedad CHEVRON EXPORT S.A.S a la Sociedad CHEVRON PETROLEUM COMPANY"* y en el Otrosí sin número del 28 de diciembre de 2015 (En adelante otrosí No. 2), las sociedades CHEVRON EXPORT S.A.S. (antes Sociedad Portuaria de la Zona Atlántica S.A.), CHEVRON PETROLEUM COMPANY y la NUEVA SOCIEDAD PORTUARIA DE LA ZONA ATLÁNTICA S.A. hoy cesionaria, serán solidariamente responsables en relación con el cumplimiento de todas las obligaciones ambientales derivadas de las licencias, permisos y autorizaciones ambientales existentes y relacionados con el terminal portuario ubicado en la Ciudad de Cartagena de Indias D.T, hasta tanto CARDIQUE, el EPA y/o la autoridad ambiental respectiva autorice la cesión de dichas licencias, permisos o autorizaciones ambientales mediante acto administrativo correspondiente.

OTROSI No. 3 DE 2016 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA NO. 025 DE 29 DE MAYO DE 2003. CONCEDENTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA. CEDENTE: CHEVRON PETROLEUM COMPANY. CESIONARIO: NUEVA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A.

En mérito de lo expuesto, los suscritos:

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA.- Objeto.- CEDER el contrato de Concesión Portuaria No. 025 del 29 de mayo de 2003 a favor de la **NUEVA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLANTICA S.A.**, identificada con NIT No. 900944661-4, quien para todos los efectos legales y contractuales, asume a partir de la suscripción del presente otrosí, en calidad de **CONCESIONARIO** todos los derechos y obligaciones que se originan del citado contrato.

Parágrafo Primero: El **CONCESIONARIO**, y las sociedades CHEVRON PETROLEUM COMPANY y CHEVRON EXPORT S.A.S. estarán obligados en forma solidaria al cumplimiento de todas las obligaciones ambientales derivadas de las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales existentes y relacionadas con el terminal portuario ubicado en la ciudad de Cartagena de Indias D.T, hasta tanto CARDIQUE, el EPA y/o la autoridad ambiental respectiva autorice la cesión de dichas licencias, permisos o autorizaciones ambientales mediante acto administrativo correspondiente.

Parágrafo Segundo: Una vez autorizada la cesión de las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales a favor de la **NUEVA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLANTICA S.A.,** por parte de la autoridad ambiental competente, el **CONCESIONARIO** deberá entregar a la ANI copia del (los) acto(s) administrativos(s) correspondiente para que obre(n) como antecedentes en el expediente del Contrato de Concesión Portuaria No. 025 de 2003. La entrega a la AGENCIA de la copia del acto administrativo a que se refiere este parágrafo, extinguirá inmediata y automáticamente la responsabilidad solidaria de las sociedades CHEVRON EXPORT S.A.S. y CHEVRON PETROLEUM COMPANY, asumida en virtud del parágrafo primero de esta cláusula, sin perjuicio de observaciones que la Entidad pueda efectuar en relación con la documentación efectuada.

CLÁUSULA SEGUNDA. Garantías.- EL **CONCESIONARIO** deberá modificar las garantías otorgadas en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 025 de 2003, a fin de que sea éste quien en virtud del presente otrosí, figure como titular del Contrato de Concesión y por lo tanto tomador de las correspondientes garantías, en los términos establecidos en la Sección 7 del Capítulo 3 del Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015. Adicionalmente las Sociedades CHEVRON EXPORT S.A.S. y CHEVRON PETROLEUM COMPANY (Cedente) deberán figurar como titulares tanto en la garantía de cumplimiento, como en la de responsabilidad civil extracontractual en virtud de la solidaridad en el cumplimiento de las obligaciones ambientales. Para tal efecto en el certificado de modificación de las garantías correspondiente se deberá dejar constancia expresa de lo establecido en el parágrafo primero de la cláusula primera del presente otrosí. El **CONCESIONARIO** deberá presentar a la Agencia Nacional de Infraestructura los correspondientes certificados de modificación de las pólizas para su aprobación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del presente otrosí.

OTROSI No. 3 DE 2016 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA NO. 025 DE 29 DE MAYO DE 2003. CONCEDENTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA. CEDENTE: CHEVRON PETROLEUM COMPANY. CESIONARIO: NUEVA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLÁNTICA S.A.

CLÁUSULA TERCERA. Se acuerda que el documento suscrito el día 28 de diciembre de 2015, denominado *"CESIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 025 DEL 29 DE MAYO DE 2003 ENTRE LA SOCIEDAD CHEVRON EXPORT S.A.S (CEDENTE) A FAVOR DE LA SOCIEDAD CHEVRON PETROLEUM COMPANY (CESIONARIO)."* se considerará en adelante como el Otrosí No. 2.

CLÁUSULA CUARTA. Las demás cláusulas del Contrato de Concesión Portuaria No. 025 del 29 de mayo de 2003 que no fueron objeto de modificación en el presente otrosí, continúan vigentes en los mismos términos y condiciones, con la salvedad que donde se haga referencia al CONCESIONARIO se entenderá que es la **NUEVA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLANTICA S.A.**

CLÁUSULA QUINTA. El presente acuerdo se perfecciona con la suscripción del mismo.

En constancia, las partes firman en la ciudad de Bogotá D.C., el día 30 de Junio de 2016

POR EL CEDENTE

MARTHA LUCIA O'MEARA BAUTISTA
Representante Legal
CHEVRON PETROLEUM COMPANY

POR EL CESIONARIO- HOY CONCESIONARIO:

JUAN CARLOS AFIUNI VILLADIEGO
Representante Legal
NUEVA SOCIEDAD PORTUARIA ZONA ATLANTICA S.A

POR LA AGENCIA

ANDRÉS FIGUEREDO SERPA
Vicepresidente Gestión Contractual
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Proyectó: Luz Dianne Díaz Gómez – Abogada GAL1-VJ
Revisó José Román Pacheco Gallego- Gerente Asesoría Legal 1 (A)
Vo. Bo. Dina Rafaela Sierra Rochels – Gerente GIT Férreo y Portuario VGC